República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-45113056-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Abril de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2025-32130455- -APN-SGASAD#TFN; VISTEON SA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (la Vocalía de la 14a. Nominación está vacante), a fin de resolver en los autos caratulados "**VISTEON SA c/ DGA s/ recurso de apelación**", expediente EX-2025-32130455- -APN-SGASAD#TFN

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Con fecha 27.03.25, mediante RE-2025-32129193-APN-SGASAD#TFN, la actora interpone recurso de apelación contra la resolución RESOL-2022-5990-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada en el SIGEA 12210-6626-2011, mediante la cual se la condena al pago de una multa por la suma de $15.466,88 y se le formula cargo por la suma de u$s 3.785,33 por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero ("CA"), con relación al despacho de importación 10073IT15000030T. Manifiesta que su apelación es en función de la apelación interpuesta por la aseguradora, como responsable solidario por una deuda tributaria con su mandante, y solicita que se acumule la presente causa al expediente electrónico EX-2022-114643970- -APN-SGASAD"TFN caratulado "SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. Asimismo, solicita que se haga cesar la rebeldía que fue decretada a fs. 81 de las actuaciones administrativas SIGEA 12210-6626-2011. Narra brevemente los hechos que originaron la cuestión y expresa agravios en relación a las infracciones imputadas adhiriéndose a los argumentos planteados por la aseguradora. Ofrece prueba y solicita que se revoque la resolución apelada con costas.

II.- Con fecha 29.04.25, previo a todo trámite y en virtud de que el expediente fue iniciado con fecha 22.03.25 y de las constancias acompañadas por la actora surge que fue notificada mediante cédula SICENA de la resolución que aquí se apela con fecha 24.10.22, se elevan los presentes a la Sala "E".

III.- El artículo 1132 del CA dispone que contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos para las infracciones se podrá interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante el juez competente y el artículo 1133 del mismo cuerpo, establece que la apelación o la demanda prevista en el artículo 1132 del CA deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días -hábiles- contados desde la notificación de la resolución. A su vez el artículo 1139 del C.A. dispone que si no se interpusiere recurso de apelación o demanda contenciosa cuando fueren viables, la resolución del administrador dictada en el procedimiento para las infracciones se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada.

De las constancias obrantes en el expediente, surge que conforme se denunciara en el formulario F4, la actora fue notificada de la resolución RESOL-2022-5990-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada en el SIGEA 12210-6626-2011 el día **24.10.22**, fecha que coincide con la cédula SICNEA acompañada (RE-2025-32130061-APN-SGASAD#TFN). No obstante ello, nótese que la actora no plantea nulidad de la notificación y, que si bien, la cédula SICNEA tiene como estado "notificado –notificación automática de oficio", fue visualizada con fecha **04.04.24**.

De esta manera, resulta que al momento de interponer la apelación que motivara la causa, se encontraba ampliamente vencido el plazo establecido en el art. 1133 del C.A, toda vez que el recurso de apelación fue presentado el **27.03.25** por sistema TAD (Tramites a Distancia) y que la fecha de notificación de la resolución apelada fue el **24.10.22,** que surge de la cédula SICNEA que fue visualizada el **04.04.24**, que se la actora denuncia en el F4 que se notificó el **24.10.22** y que no se agravia con relación a la notificación ni solicita su nulidad.

Por los motivos expuestos, corresponde rechazar la apelación interpuesta por la firma Visteon SA -la que al momento de la interposición del recurso se encontraba firme- con costas a la actora, las que se limitan al pago de la tasa de actuación reducida en un tercio por no haber existido sustanciación.

Por ello, **VOTO POR**:

1.- Tener por no presentado el recurso interpuesto, por encontrarse firme la resolución que se apela.

2.- Imponer las costas a la actora, que se limitan al pago de la tasa de actuación reducida en un tercio ($43.430,73) por no haber existido sustanciación.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE**:

1.- Tener por no presentado el recurso interpuesto, por encontrarse firme la resolución que se apela.

2.- Imponer las costas a la actora, que se limitan al pago de la tasa de actuación reducida en un tercio ($43.430,73) por no haber existido sustanciación.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.29 17:30:25 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.29 19:30:07 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.29 19:30:08 -03:00